



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 144 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 997-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 206-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 26 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 01 de Octubre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02527-DREJ de fecha 21 de Setiembre del 2015, interpuesto por el administrado don **VICTOR CORDOVA VILCAPOMA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02527-DREJ, de fecha 21 de Setiembre del 2015, que resuelve; **DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud interpuesta por el Sr. **VICTOR CORDOVA VILCAPOMA**, en adelante el impugnante;

Segundo: A folios veintiuno (21) del expediente, obra el Recurso Apelación presentado por el impugnante, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02527.DREJ, en el que basa su pretensión en los siguientes fundamentos; 1) Que, el recurrente solicita pago de bonificación especial de desempeño al cargo. 2) Que, según Resolución Directoral N° 0744-5TRE-HYO-1967, de fecha 08-05-1967, el recurrente fue nombrado como Tesorero Secretario en el Colegio Nacional Mixto San Juan de Iscos - Huancayo - Junín. 3) Que, con Resolución Directoral N° 0738-DGESRJ-1993, de fecha 04 de Mayo de 1993, se le otorga pensión definitiva de cesantía. 4) Que, el impugnante basa su recurso en el Artículo 8° inciso b) del D.S. N° 051-91-PCM;

Tercero: Del análisis del recurso de apelación, se advierte que el impugnante, interpone como solicitud, pago de la bonificación especial de desempeño de cargo, por ser atentatorio contra la percepción de mi remuneración mensual con el 30% de la remuneración total;

Cuarto: En Boleta de Pago que obra a folios 01 y 13, figura esta Bonificación Especial por Desempeño al cargo al 30%, rubro "bonesp", se puede corroborar que el impugnante, a la actualidad viene percibiendo esta bonificación;

Quinto: Asimismo, debe de tenerse en consideración que el impugnante tiene la condición de cesante desde la emisión de la Resolución Directoral N° 00738-DGESRJ-1993, de fecha 04 de Mayo de 1993;

1286176
000000



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Sexto: el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Séptimo: Ante lo expuesto; cabe mencionar que según el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, se expone que; *"No cabe impugnación de actos que sea producción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*, concordante con el Artículo 207.2, que, *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, es decir, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00738-DGESRJ-1993, de fecha 04 de Mayo de 1993, quedo consentida a los 15 días de expedida;

Octavo: Estando a los fundamentos expuestos y considerando el Informe Legal N° 997-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Noviembre del 2015, resulta improcedente la apelada, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **VICTOR CORDOVA VILCAPOMA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02527-DREJ, de fecha 21 de Setiembre del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- RECOMENDAR al Titular de la Dirección Regional de Educación Junín, instruya a la Oficina de Asesoría Jurídica, que proceda de acuerdo a ley, asimismo, se pone en consideración que las resoluciones impugnadas han adquirido calidad de **ACTO FIRME** por lo que se debería declarar **NO HA LUGAR** y notificarse mediante carta.

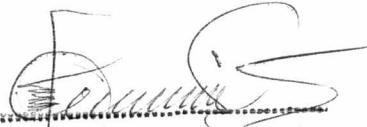


"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

4.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 NOV 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

